



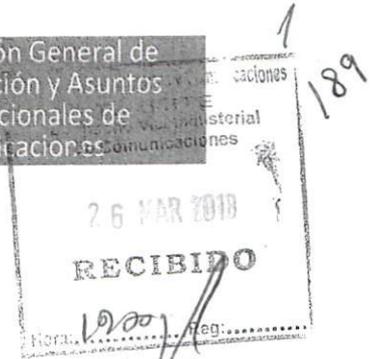
PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 144-2018-MTC/26

A : JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

De : NADIA VILLEGAS GÁLVEZ
Coordinadora de Proyectos Normativos
GIANCARLO TORRES TOLEDO
Asistente Legal

Asunto : Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, con relación al Código de Ética

Ref. : Memorando N° 1445-2018-MTC/28 (P/D N° E-019568-2018, E-048177-2018 y E-046413-2018)

Fecha : Lima, **26 MAR. 2018**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorando N° 0887-2017-MTC/28 de fecha 21 de febrero de 2017, la Dirección General de Autorizaciones de Telecomunicaciones (en adelante, DGAT) remitió a esta Dirección General el Informe N° 0496-2017-MTC/28 que propone modificar el Reglamento de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión (en adelante, el Proyecto Normativo), y el correspondiente proyecto de Decreto Supremo.
- 1.2 Por Memorando N° 0328-2017-MTC/26 de fecha 24 de marzo de 2017, esta Dirección General remitió a DGAT sus comentarios sobre el Proyecto Normativo.
- 1.3 A través del Memorando N° 1727-2017-MTC/28 de fecha 03 de abril de 2017, DGAT remite a esta Dirección General su informe ampliatorio a la propuesta normativa, para los fines correspondientes.
- 1.4 Mediante Memorandum N° 377-2017-MTC/26 de fecha 06 de abril de 2017, esta Dirección General remitió a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV, el Informe N° 1083-2017-MTC/28, siendo que el Proyecto Normativo contiene temas que involucran la intervención del CONCORTV.
- 1.5 Con Memorando N° 051-2017-MTC/32 de fecha 12 de abril de 2017, CONCORTV remitió sus comentarios respecto al Proyecto Normativo alcanzada por DGAT.
- 1.6 A través de Memorando N° 372-2017-MTC/08 de fecha 03 de mayo de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) solicita requerir opinión sobre el Proyecto Normativo a CONCORTV, DGAT y a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones (en adelante, DGCSC).





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.7 Por Memorando N° 501, 502 y 503-2017-MTC/26 de fecha 09 de mayo de 2017, dirigidos a DGAT, DGCSC y a CONCORTV, esta Dirección General solicitó opinión sobre el Proyecto Normativo, de acuerdo con lo señalado por OGAJ.
- 1.8 Mediante Memorando N° 068-2017-MTC/32 de fecha 19 de mayo de 2017, CONCORTV remite a esta Dirección General su opinión sobre la consulta formulada por OGAJ.
- 1.9 Por Memorando N° 2658-2017-MTC/28 de fecha 23 de mayo de 2017, DGAT remite a esta Dirección General su opinión sobre la consulta formulada por OGAJ.
- 1.10 A través de Memorando N° 2809-2017-MTC/29 de fecha 23 de mayo de 2017, DGCSC remite a esta Dirección General su opinión sobre la consulta formulada por OGAJ.
- 1.11 Mediante Memorando N° 556-2017-MTC/26 de fecha 26 de mayo de 2017, esta Dirección General remite a OGAJ el Informe N° 175-2017-MTC/26 que sustenta el Proyecto Normativo.
- 1.12 Por Memorando N° 548-2017-MTC/08 de fecha 04 de julio de 2017, la OGAJ remite a esta Dirección General el Proyecto Normativo con la finalidad de consensuar una versión final de la misma.
- 1.13 A través de Memorando N° 0801-2017-MTC/26 de fecha 17 de julio de 2017, esta Dirección General solicita a DGAT levantar ciertas observaciones al Proyecto Normativo.
- 1.14 Por Memorando N° 3886-2017-MTC/28 de fecha 18 de julio de 2017, DGAT remite a esta Dirección General su Informe N° 2669-2017-MTC/28, a través del cual complementa su Proyecto Normativo.
- 1.15 Mediante Correo electrónico de fecha 25 de julio de 2017, la OGAJ solicita efectuar ciertas precisiones el Proyecto Normativo.
- 1.16 Con Memorando N° 920-2017-MTC/26 de fecha 11 de agosto de 2017, esta Dirección General solicita a DGAT absolver las observaciones al Proyecto Normativo.
- 1.17 Por Memorando N° 5067-2017-MTC/28 DGAT remite a esta Dirección General su Informe N° 3499-2017-MTC/28, mediante el cual amplía el sustento del Proyecto Normativo.
- 1.18 Mediante Memorando N° 1154-2017-MTC/28 de fecha 21 de setiembre, esta Dirección General remite a OGAJ el Informe N° 388-2017-MTC/26, adjuntando el Proyecto Normativo y la Exposición de Motivos correspondiente.
- 1.19 Por correos electrónicos de fecha 11 de octubre de 2017, la DGRAIC remitió a la DGAT nuevas observaciones formuladas por la OGAJ.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

188

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.20 Con correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2017, la DGAT remitió a la DGRAIC la versión del Proyecto Normativo, de acuerdo a las coordinaciones efectuadas.
- 1.21 Por Memorando N° 732-2017-MTC/28 de fecha 11 de octubre de 2017, OGAI remitió a DGRAIC el expediente que sustenta el Proyecto Normativo.
- 1.22 Mediante Memorando N° 1193-2017-MTC/26 de fecha 17 de octubre de 2017, DGRAIC solicitó a la DGAT elaborar el informe complementario del Proyecto Normativo.
- 1.23 Con Memorando N° 1270-2017-MTC/26 de fecha 03 de noviembre de 2017, esta Dirección General remitió el Informe N° 424-2017-MTC/26 y el Proyecto Normativo a OGAI.
- 1.24 A través del Memorando N° 774-2017-MTC/08 de fecha 06 de noviembre de 2017, OGAI solicitó a esta Dirección General que remita la opinión favorable de CONCERTV.
- 1.25 En esa línea, esta Dirección General informó a OGAI que con Memorando N° 155-2017-MTC/32 de fecha 15 de noviembre de 2017, el CONCERTV alcanzó a esta Dirección General su opinión favorable sobre el Proyecto Normativo.
- 1.26 Mediante Informe N° 4075-2017-MTC/08 recibido el 28 de noviembre de 2017, OGAI opinó que correspondía publicar por treinta días el Proyecto Normativo, a fin de recibir comentarios de los interesados.
- 1.27 Por Resolución Ministerial N° 1163-2017-MTC/01.03 del 06 de diciembre de 2017, se dispuso la prepublicación para recibir comentarios sobre el Proyecto Normativo, cuyo plazo venció el 24 de enero de 2018.
- 1.28 Con Memorando N° 3895-2017-MTC/04.02 recibido el 07 de diciembre de 2017, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental remitió el expediente del Proyecto Normativo a esta Dirección General.
- 1.29 Mediante Memorando N° 160-2018-MTC/26 del 26 de enero de 2018, esta Dirección General remitió a DGAT los comentarios remitidos por la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.
- 1.30 Con fecha 29 y 30 de enero de 2018, el Viceministerio de Comunicaciones cursó oficios al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual y a la Defensoría del Pueblo, requiriendo sus comentarios sobre el Proyecto Normativo.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.31 A través del Memorando N° 339-2018-MTC/26 del 28 de febrero de 2018, esta Dirección General alcanzó a DGAT los comentarios respecto del Proyecto Normativo remitidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Cultura.
- 1.32 Por medio del Memorando N° 1445-2018-MTC/28 recibido el 05 de marzo de 2018, DGAT remitió el Informe N° 1341-2018-MTC/28, a través del cual se absuelve los comentarios formulados al Proyecto Normativo.

II. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene como objeto proponer modificaciones a la versión del proyecto normativo que modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (en adelante, RLRTV), así como, efectuar el Análisis de Calidad Regulatoria y establecer el Costo Beneficio del Proyecto Normativo.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1 Antecedentes normativos

La Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión (en adelante, LRTV), señala que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, los cuales tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.

Por su parte, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece entre las funciones exclusivas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios de radiodifusión.

A su vez, el RLRTV tiene por objeto: *"establecer el régimen general, los requisitos, las características, los derechos y obligaciones de los titulares de los servicios de radiodifusión, sonora y por televisión de señal abierta, las pautas para la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio, así como el régimen administrativo sancionador aplicable"*.

En ese orden de ideas, cabe mencionar que la LRTV señala entre los principios que rigen la prestación de los servicios de radiodifusión, el respeto al Código de Normas Éticas; en consecuencia, dispone la obligación para los titulares de servicios de radiodifusión de regir sus actividades conforme a los códigos de ética, lo cuales se establecen en forma asociada y excepcionalmente en forma individual, así como de resolver las quejas y comunicaciones que envíe el público, en relación con la aplicación de su código de ética.

Sin embargo, existen deficiencias en la norma reglamentaria en cuanto a la estructura del código de ética, a la publicidad del mismo, al procedimiento para la verificación de su adecuación a la normatividad, y al procedimiento que deben seguir los titulares





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

182

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

del servicio de radiodifusión para la atención de quejas así como a los medios que tiene el público para la presentación de las mismas.

En ese contexto, se propone modificar diversos artículos del RLRTV, a fin de fortalecer la autorregulación de los titulares de los servicios de radiodifusión a través del mejoramiento de sus códigos de ética, de modo que tanto los titulares del servicio de radiodifusión como los usuarios cuenten con mecanismos eficientes para participar activamente en el control y mejora de los contenidos de la programación transmitida por radio y televisión.

3.2 La regulación del código de ética en la normativa vigente

El artículo 34 de la LRTV, establece que los titulares de servicios de radiodifusión deben regir sus actividades conforme a sus códigos de ética, los cuales se basan en los principios y lineamientos que promueve la citada ley, así como en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Igualmente, el numeral 6) del artículo 65¹ del RLRTV establece como obligación de los titulares de autorizaciones, el cumplimiento de sus códigos de ética.

Sobre el particular, cabe indicar que los códigos de ética deben contener disposiciones relativas al horario familiar, clasificación de los programas, producción mínima nacional, mecanismos concretos de autorregulación, regulación de la cláusula de conciencia, etc.

En esa línea, cabe precisar que los titulares del servicio de radiodifusión resuelven las quejas y solicitudes de rectificación que envíe el público. Asimismo, una vez agotada la queja ante el titular de la autorización, el público puede recurrir en vía de denuncia ante el órgano competente de este ministerio por la presunta infracción (artículo 157 RLRTV)².

En la misma línea, el artículo 35 de la LRTV y el artículo 100 del RLRTV establecen que los códigos de ética deben ser remitidos a este ministerio dentro de los doce meses de la entrada en vigencia de la autorización. No obstante, también es posible que los titulares de autorizaciones se acojan a los códigos de ética aprobados por este ministerio mediante Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC/03, ya sea voluntariamente, porque no se presentó una propuesta de código de ética en el plazo de doce meses desde la entrada en vigencia de la autorización, o porque no se cumplió con difundir el código de ética aprobado.

¹ Reglamento de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Artículo 65.- Obligaciones de los titulares de autorizaciones

Son obligaciones del titular de la autorización, entre otras, las siguientes:

(...)

6. Cumplir su Código de Ética.

² Reglamento de la Ley N° 28278, la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Artículo 157.- Obligación y procedimiento de atención de quejas

Los titulares de estaciones del servicio de radiodifusión deberán atender las quejas relativas al incumplimiento del Código de Ética formuladas por el público en general.

Una vez agotada la queja ante el titular de la autorización, se puede recurrir en vía de denuncia ante el órgano competente del Ministerio por la presunta infracción.

Este procedimiento será aplicable también a las solicitudes relacionadas al ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

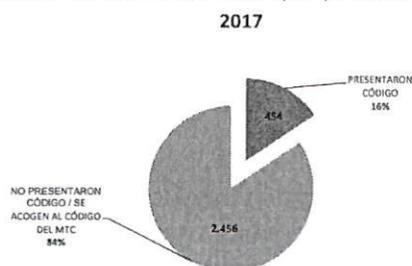
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

A su vez, los artículos 75 y 76 de la LRTV establecen que la falta de presentación del Código de Ética, el incumplimiento del mismo y no respetar el horario familiar³, constituyen infracciones.

3.3 Situación actual de los códigos de ética en el Perú

De acuerdo a las Estadísticas de la radio y televisión en el Perú – 2017⁴, elaboradas por CONCORTV, en el año 2017 el 84% de los titulares de autorizaciones (2456) no presentaron sus códigos de ética o se acogieron al aprobado por este ministerio, mientras que solo el 16% restante (454) de titulares de autorizaciones cumplieron con presentar sus códigos de ética (Ver Gráfico N° 01).

Gráfico N° 01: Titulares de autorizaciones que presentaron códigos de ética



Fuente: CONCORTV
Elaborado por: CONCORTV



Asimismo, cabe señalar que en las regiones de Tacna, Tumbes y Madre de Dios se presentaron una menor cantidad de códigos de ética, mientras que en Lima se presentaron la mayor cantidad de estos (Ver Cuadro N° 01).

³ Reglamento de la Ley N° 28278, la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Artículo 75.- Infracciones leves

Constituyen infracciones leves:

(...)

e) La no presentación del Código de Ética.

Artículo 76.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

(...)

h) El incumplimiento de las normas relativas al horario familiar y de protección al menor.

(...)

k) El incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética.

⁴ Ver: <http://www.concortv.gob.pe/wp-content/uploads/2017/05/Estudio-estadisticas-radio-tv-2017.pdf>





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

186

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cuadro N° 01: Situación de los códigos de ética de los titulares de servicios de radiodifusión por Región

REGIONES	PRESENTARON CÓDIGO	NO PRESENTARON CÓDIGO / SE ACOGEN AL CÓDIGO DEL MTC
AMAZONAS	10	41
ÁNCASH	35	151
APURÍMAC	8	58
AREQUIPA	25	149
AYACUCHO	8	77
CAJAMARCA	22	166
CALLAO	3	16
CUSCO	28	167
HUANCAVELICA	10	36
HUÁNUCO	13	66
ICA	20	72
JUNÍN	26	160
LA LIBERTAD	17	129
LAMBAYEQUE	12	70
LIMA	131	548
LORETO	9	41
MADRE DE DIOS	2	19
MOQUEGUA	4	31
PASCO	7	58
PIURA	18	113
PUNO	20	114
SAN MARTÍN	14	90
TACNA	4	40
TUMBES	1	13
UCAYALI	7	31
TOTAL	454	2.456

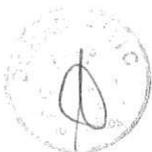
Fuente: CONCERTV
Elaborado por: CONCERTV

De otro lado, cabe indicar que del total de infracciones tramitadas en el 2016 (208), el 0.48% (1) está referida a la no presentación del Código de Ética correspondiente; asimismo, el 0.48% (1) está referida al incumplimiento de disposiciones del Código de Ética (Ver Cuadro N° 02).

Cuadro N° 02: Tipos de infracciones

TIPO DE INFRACCIÓN	TOTAL DE INFRACCIONES	%
77-A PRESTACIÓN Y USO DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN.	108	51.92%
76-A OPERACIÓN DE EQUIPOS DE RADIODIFUSIÓN NO HOMOLOGADOS.	38	18.27%
76-D CAMBIO DE CARACT. TEC. DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN.	36	17.31%
76-J CONTRATAR TRANSMISIÓN DE PUBLICIDAD EN ESTACIONES NO AUTORIZADAS	22	10.58%
75-E NO PRESENTAR CODIGO DE ETICA.	1	0.48%
76-G RESISTENCIA AL EJERCICIO DE FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL.	1	0.48%
76-K INCUMPLIR DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ÉTICA.	1	0.48%
77-B USO DE FRECUENCIAS DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS.	1	0.48%
TOTAL GENERAL	208	100.0%

Fuente: CONCERTV
Elaborado por: CONCERTV





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO NORMATIVO

El Proyecto Normativo presentado por DGAT plantea modificar los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 104 y 105; incorporar los artículos 98-A, 98-B, 98-C y 98-D; así como, propone la incorporación de dos Disposiciones Complementarias Transitorias y una Disposición Complementaria Derogatoria al RLRTV.

Asimismo, el análisis de la consistencia de dicha medida con el marco normativo general, la LRTV y su Reglamento, se hace según el siguiente detalle:

4.1 Sobre la propuesta de modificación del artículo 98 del RLRTV

La propuesta de modificación del artículo 98 del RLRTV plantea que la estructura del Código de Ética comprenda ocho apartados y dos Anexos. Es preciso tener en cuenta que la estructura del Código de Ética es de observancia obligatoria para los titulares del servicio de radiodifusión, a quienes les corresponde desarrollar el contenido de cada punto.

A continuación, se sustentan los cambios respecto a la estructura actual del Código de Ética:

4.1.1 Se precisa el apartado 1. "Principios del Servicio de Radiodifusión".

El artículo II del Título Preliminar de la LRTV establece que la prestación de los servicios de radiodifusión se rige, entre otros, por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
(...)
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
(...)
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.

En la misma línea, según el artículo 4 de la LRTV: "*los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional*". (Resaltado nuestro)

A su vez, el artículo 33 de la LRTV dispone que los servicios de radiodifusión, sonora y de televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú.

Asimismo, de acuerdo al artículo 34 de la LRTV, los titulares de servicios de radio y televisión deben regir sus actividades conforme a los códigos de ética, cuyo contenido





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

187

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

se basa en los principios y lineamientos que promueve la LRTV, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos.

En ese sentido, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, la mencionada norma dispone que toda persona tiene derecho, entre otros, a:

- La igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
- Su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En atención a lo expuesto, los radiodifusores deben incluir en la estructura del Código de Ética, como mínimo, los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.
- b) La no discriminación y la valoración positiva de la diversidad cultural.

4.1.2 Se incluye el apartado: "Modalidades para la presentación de quejas por el incumplimiento del Código de Ética", pasa a ser punto 6.

La norma vigente establece disposiciones para regular la atención de quejas sin aludir a la forma de presentación de estas por parte de los usuarios.

En esa línea, se incluye el citado apartado y se establece la obligación de observar lo dispuesto en el artículo 98-A, a ser inserto en el RLRTV; así, los titulares del servicio de radiodifusión implementarán los siguientes medios de recepción de quejas: por escrito, teléfono (fijo o móvil), correo electrónico, entre otros.

En ese orden de ideas, se debe establecer las modalidades de presentación de quejas y los canales de su recepción, a fin de que existan reglas claras y predecibles que permitan a los usuarios conocer cómo interponer una queja.

4.1.3 Se elimina el apartado "Mecanismos para solución de quejas o comunicaciones del público relacionadas con la programación, aplicación del Código de Ética y/o ejercicio del derecho de rectificación" y se reemplaza por "Procedimiento para la atención de queja por incumplimiento del Código de Ética", pasando a ser punto 7.

El término "mecanismos" es impreciso al ser empleado en una variedad de acepciones, por lo que se plantea utilizar la denominación "Procedimiento para la atención de quejas".

Este apartado permitirá a los usuarios conocer las reglas que deben observar los titulares del servicio de radiodifusión para la atención de quejas.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Se establece como mínimo la obligación de observar lo dispuesto en el artículo 98-B, a ser inserto en el RLRTV; así, se determina que los titulares del servicio de radiodifusión deben observar un procedimiento para la atención de quejas con plazos definidos, se prevé la obligación de entregar un registro ante la presentación de la queja, se indica que la presentación de esta no necesita firma de abogado, se prevé que la resolución sea debidamente motivada, entre otros.

Resulta pertinente que la Administración Pública establezca reglas que encausen la autorregulación y brinde pautas generales para que se cumplan los objetivos perseguidos por la LRTV, y evitar que la actuación del Estado se limite a ser de última *ratio*, ejerciendo su potestad sancionadora ante el incumplimiento del Código de Ética.

En ese orden de ideas, cabe precisar que las normas procedimentales que apruebe la Administración Pública como mínimas a observar en este aspecto, no limitan la iniciativa de los radiodifusores de establecer reglas adicionales que coadyuven a la mejor atención de las quejas del público.

Así pues, los radiodifusores podrían añadir reglas referidas a un régimen para las audiencias con el público, establecer una audiencia de conciliación previa a la resolución de la queja y tiene la facultad de fijar cuáles son las acciones que adoptará si la queja se declara fundada, etc. Asimismo, si los radiodifusores establecen mecanismos de solución de quejas de manera asociada, pueden incorporar, por ejemplo, el ámbito de aplicación, los órganos encargados de la solución de quejas, las sanciones aplicables a los agremiados, entre otras.

Por otro lado, cabe señalar que la protección constitucional al derecho de rectificación ha sido desarrollada por la Ley N° 26847, que regula cómo y ante quién debe presentarse la solicitud de rectificación, su plazo, los supuestos de denegatoria y los supuestos en los que el afectado podría interponer una acción de amparo.

De esa manera, teniendo en cuenta que el ejercicio del derecho de rectificación ha sido regulado por la Ley N° 26847, carece de objeto que los códigos de ética de los titulares del servicio de radiodifusión incluyan mecanismos de solución de las solicitudes de rectificación.

4.1.4 Se incluyen los Anexos I y II:

Con el propósito de facilitar al público la interposición de quejas, el Proyecto Normativo ha incluido como parte del Código de Ética, los siguientes Anexos:

- a) "Anexo I: Información del titular del servicio de radiodifusión para la presentación de quejas".

Este Anexo contiene las alternativas que tendrán los usuarios para presentar sus quejas, así como los datos del titular del servicio de radiodifusión que son necesarios para la presentación de quejas, debiendo observar como mínimo lo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

establecido en el artículo 98-A que se incluye al RLRTV, sobre el cual se expondrá más adelante.

b) "Anexo II: Formulario para la presentación y registro de quejas."

Se trata de un formulario que facilita a los usuarios la presentación de quejas por incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética, el mismo que contendrá por ejemplo, los datos del usuario, datos del quejado, el motivo de la queja y su descripción, estandarizando la información que el usuario debe declarar al momento de plantear la queja.

4.2 Sobre la propuesta de modificación del artículo 100 del RLRTV

- El artículo 100 del RLRTV establece que los titulares de autorizaciones de radiodifusión tienen la posibilidad de aprobar sus códigos de ética o acogerse al aprobado por este Ministerio. Asimismo, conforme a la mencionada disposición, si en el plazo de doce meses desde la entrada en vigencia de la autorización, el titular no presenta su propio Código de Ética o no se acoge al código aprobado por este Ministerio, este regirá para él obligatoriamente.

Según la información que obra en los registros de DGAT, en los años 2014 y 2015, se tiene que la mayoría de titulares de radiodifusión se acogieron al Código de Ética aprobado por el Ministerio, otros no cumplieron con presentar su Código de Ética y quedaron acogidos obligatoriamente al Código del Ministerio, y sólo alrededor del 3% de titulares de autorizaciones presentaron su propio Código de Ética.

En ese sentido, es conveniente facilitar al titular del servicio de radiodifusión la posibilidad de que su decisión de acogerse al Código de Ética aprobado por este Ministerio, pueda ser presentada al momento de solicitar su autorización, y no únicamente dentro de los doce meses a partir de la entrada en vigencia de su autorización.

- Asimismo, el citado artículo 100 contempla que luego de la presentación del Código de Ética ante este Ministerio, el mismo puede ser observado, en cuyo caso, el titular del servicio de radiodifusión deberá subsanarlo dentro del plazo otorgado; de lo contrario, se tendrá por no presentado y se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.

Al respecto, el RLRTV contempla únicamente el supuesto en que se observa el Código de Ética, por lo que para mayor claridad, se propone establecer que el Ministerio verifique el Código de Ética a fin de que cumpla con lo establecido en el artículo 98 del RLRTV, y de encontrarse válida la verificación, se comunicará al titular del servicio de radiodifusión, quien podrá publicitar el Código de Ética.

Es importante señalar que desde una visión garantista, coherente con la libertad de expresión protegida por el numeral 4) del artículo 2 de nuestra Constitución Política, la Administración Pública al momento de evaluar los códigos de ética debe actuar con





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

estricta sujeción al principio de Legalidad, verificando que el Código de Ética se adecúe al marco normativo.

En este sentido, la verificación realizada por DGAT, órgano competente sobre el particular, no implica la aprobación del Código de Ética, facultad que corresponde a los titulares de la radiodifusión, toda vez que la verificación consiste en que el Código de Ética cumpla con la estructura y lo establecido en el artículo 98 del RLRTV.

Asimismo, la propuesta de modificación establece un plazo de diez días a fin que los titulares del servicio de radiodifusión subsanen las observaciones que se hubieran formulado, siendo que en caso no se subsanen las mismas, se tiene por no presentado el Código de Ética. Al respecto, cabe mencionar que en la redacción actual de la norma vigente no se prevé plazo.

- Por otro lado, la disposición en mención no prevé el plazo de evaluación del Código de Ética por parte de este Ministerio, lo cual afecta los intereses de los titulares del servicio de radiodifusión y de los usuarios; en atención a ello, se plantea que DGAT efectúe la verificación de los códigos de ética en un plazo razonable de treinta (30) días hábiles.



En la evaluación de los códigos de ética, se añade la participación del CONCERTV, órgano que emitirá una opinión no vinculante sobre los códigos de ética presentados por los administrados. Ello, en vista de que este órgano promotor de la radiodifusión en el país puede ampliar la cognición de la autoridad administrativa al momento de verificar los códigos de ética que se presenten.



4.3 Sobre la propuesta de modificación del artículo 101 del RLRTV

Al respecto, el artículo 35 de la LRTV establece que los códigos de ética de los servicios de radio y televisión deben ser remitidos a este Ministerio y puestos en conocimiento del público.

En esa línea, la redacción vigente del RLRTV señala que no se establece con claridad por cuánto tiempo se debe publicitar el Código de Ética, siendo importante precisar al respecto, toda vez que los titulares de los servicios de radiodifusión están obligados a cumplir el Código de Ética durante todo el periodo de vigencia del título habilitante, más aún cuando la inobservancia de las disposiciones del Código de Ética constituye una infracción grave conforme el artículo 76 de la LRTV.



Por esta razón, el Código de Ética debe permanecer publicado durante la vigencia de la autorización, en la página web del titular de la autorización; asimismo, debe ser exhibido en un lugar visible en los estudios de la estación radiodifusora, a fin que los usuarios puedan tomar conocimiento de los alcances de los códigos de ética de los titulares de radiodifusión y ejercer su derecho a queja de ser el caso.

Asimismo, el Proyecto Normativo también dispone que la difusión del Código de Ética se realice a partir de los diez días siguientes contados desde la fecha de la



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

103

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

comunicación que le remita este Ministerio, en la medida que una vez presentado el Código de Ética, éste debe ser verificado por el Ministerio, pues no se publica a su sola presentación, como podría concluirse del artículo 35 de la LRTV.

4.4 Sobre la propuesta de modificación del artículo 102 del RLRTV

El artículo 102 del RLRTV establece que los servicios de radiodifusión se orientan a satisfacer las necesidades del público sobre cultura, información, conocimiento, educación y entretenimiento, promoviendo los valores humanos, la democracia y la identidad nacional.

Al respecto, el Proyecto Normativo añade a este artículo un párrafo que precisa que el titular del servicio de radiodifusión debe tener en cuenta, en la elaboración de su Código de Ética, cualquiera sea la finalidad del servicio de radiodifusión que presta (comercial, educativa y comunitaria), como mínimo, las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del RLRTV, relacionadas a la programación de los servicios de radiodifusión.

La modificación propuesta guarda relación con la propuesta de derogar el artículo 99 del RLRTV que prevé tres tipos de Código de Ética, tomando en cuenta la finalidad del servicio de radiodifusión (comercial, educativa y comunitaria), en la medida que el marco normativo no distingue principios, fines y mecanismos de autorregulación para cada tipo de servicio. En consecuencia, el contenido integral del Código de Ética no varía en función a la finalidad del servicio.

4.5 Sobre la propuesta de modificación del artículo 103 del RLRTV

El artículo 103 del RLRTV regula tres franjas horarias que deben observar los titulares del servicio de radiodifusión en su programación.

- En el Horario de Protección al Menor, se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables.
- En el Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos, se procurará difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables.
- En el Horario para Adultos se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad.

En esa línea, es necesario precisar que dentro de cada horario, el titular del servicio de radiodifusión debe incluir una advertencia previa, escrita y verbal, indicando que el programa a transmitirse es apto para todos, apto para mayores de catorce años con orientación de adultos o apto para adultos.

Asimismo, para asegurar la eficacia del horario familiar y de la regulación de las franjas horarias, es indispensable que los titulares del servicio de radiodifusión asuman





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la responsabilidad por todos los contenidos que transmitan, no solo los programas y promociones, como establece la norma vigente.

Al respecto, se ha advertido que en la mayoría de los casos, los titulares del servicio de radiodifusión vigilan los programas que transmiten pero no ejercen el mismo control sobre la publicidad comercial, la propaganda política y los adelantos de programas que se transmite en cada franja horaria. Esta situación significa una limitación a la protección a la familia y a los niños y adolescentes

Como ejemplo, los titulares del servicio de radiodifusión transmiten adelantos de programas para adultos reiteradas veces en el transcurso del día, con el objeto de captar audiencia. Estos adelantos de programas aptos para adultos podrían contener escenas inapropiadas para niños y adolescentes.

De igual forma, los titulares del servicio de radiodifusión contratan publicidad comercial y propaganda política aptas para adultos y, en algunos casos, las transmiten en las franjas horarias para menores de edad.

Sin embargo, la responsabilidad por los adelantos de programas, la publicidad comercial y la propaganda política que se transmiten mediante el servicio de radiodifusión recae en el titular del servicio, al ser quien ostenta la responsabilidad de organizar, clasificar y planificar los contenidos que transmite. En el caso de los adelantos de programas, los titulares deben clasificar los adelantos de sus programas para transmitirlos según las franjas horarias y, en el caso de la publicidad comercial y la propaganda política, los titulares deben celebrar contratos con los anunciantes y alquilar espacios de propaganda política, atendiendo a las franjas horarias que correspondan.

Finalmente, se modifica el término "promociones" por el término "publicidad comercial", dado que este último implica un concepto más amplio. Así, mientras el término "promoción" alude a una condición temporal y excepcional de la oferta, el término "publicidad comercial" comprende todo tipo de comunicación que promueve el consumo⁵.

En virtud a lo expuesto, se amplía el ámbito de aplicación de la regulación de las franjas horarias a la publicidad comercial, propaganda política (prevista como tal en la Ley de Radio y Televisión) y adelanto de programas que se transmiten por radio y televisión, y se reemplaza el término "promociones" por "publicidad comercial".

⁵ De acuerdo al artículo 59 del Decreto Legislativo N.º 1044, el término publicidad significa "toda forma de comunicación difundida a través de cualquier medio o soporte, y objetivamente apta o dirigida a promover, directa o indirectamente, la imagen, marcas, productos o servicios de una persona, empresa o entidad en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o profesional, en el marco de una actividad de concurrencia, promoviendo la contratación o la realización de transacciones para satisfacer sus intereses empresariales; por su parte, el término promoción de ventas significa "toda aquella acción destinada a incentivar la transacción sobre bienes o servicios en condiciones de oferta excepcionales y temporales, que aparecen como más ventajosas respecto de las condiciones de la oferta ordinaria o estándar. Puede consistir en reducción de precios, incremento de cantidad, concursos, sorteos, canjes u otros similares".



182

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4.6 Sobre la propuesta de modificación del artículo 104 del RLRTV

El artículo 104 del RLRTV establece la obligación de las estaciones de radiodifusión de conservar las grabaciones de su programación nacional y de los comerciales por treinta días.

Al respecto, se propone ampliar el plazo durante el cual los titulares de autorizaciones tienen la obligación de conservar las grabaciones (de 30 a 45 días calendario). Dicha medida guarda relación con la propuesta del plazo para la presentación de quejas prevista en el numeral 98-B.1 (cuarenta y cinco).

La propuesta de ampliación de plazo de la conservación de grabaciones tiene por objeto facilitar a los usuarios la presentación de quejas, en particular, a los usuarios de programas retransmitidos por el mismo medio o por web que presencian los programas con posterioridad a su emisión. Se ha previsto que los titulares de autorizaciones asuman esta obligación porque se encuentran en una mejor posición de realizarlo a un menor costo que los usuarios.

En esa línea, en la medida que los titulares de autorizaciones cuentan con medios informáticos que les permiten cumplir con la obligación de conservar las grabaciones que exige la norma vigente, el costo de la medida de ampliación del plazo es el costo residual que representa para los titulares emplear los medios informáticos que ya tienen para conservar las grabaciones de su programación por treinta días calendarios adicionales.



4.7 Sobre la propuesta de modificación del artículo 105 del RLRTV

El artículo 105 del RLRTV establece que los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos por el Instituto de Radio y Televisión del Perú, incorporan lenguaje de señas y textos para la comunicación de personas con discapacidad por deficiencia auditiva, de conformidad a la Ley N° 27471.

Sobre el particular, se modifica la referencia a la Ley N° 27471, por haber sido derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la misma que es consignada en su lugar por ser aplicable para dicha disposición.

Asimismo, el mencionado artículo 105 del RLRTV precisa que los titulares de la autorización de servicios de radiodifusión por televisión incorporan optativa y progresivamente lenguaje de señas y textos para la comunicación de personas con discapacidad por deficiencia auditiva, en los programas informativos, educativos y culturales.



Al respecto, se precisa que la citada medida es obligatoria en los casos previstos en la Ley N° 29973 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, por cuanto el numeral 21.2 de su artículo 21 establece que la obligación de



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

utilizar el lenguaje de señas y subtítulos es aplicable a los titulares del servicio de radiodifusión que facturen y perciban ingresos superiores a cien UIT.

4.8 Sobre la propuesta de incorporación del artículo 98-A en el RLRTV

Se incluye el artículo 98-A, a fin de establecer como mínimo, las modalidades que se pueden utilizar para la presentación de quejas por el incumplimiento del Código de Ética, las mismas que podrán ser por escrito, teléfono o correo electrónico, debiendo el titular de la autorización implementar los mecanismos necesarios para recibir las quejas.

A su vez, la propuesta plantea que en el Anexo I del Código de Ética (Información del titular del servicio de radiodifusión para la presentación de quejas), se precise los datos referidos al nombre del responsable de atender quejas, dirección de correo electrónico para presentar quejas, número telefónico para recepción de quejas y la ubicación del lugar para presentar quejas.

La propuesta plantea se justifica en la necesidad de facilitar el ejercicio del derecho de los ciudadanos de controlar la actividad de los medios de comunicación a través de la presentación de quejas por parte del público, frente a contenidos que transgredan el Código de Ética.

Asimismo, cabe mencionar que en la medida que los códigos de ética se publican en la página web del Ministerio, el usuario podrá acceder al Anexo I vía web para la presentación de su queja o acudir a los estudios del titular del servicio, pues el Proyecto Normativo prevé que el Código de Ética pueda ser publicado en dicho lugar.

4.9 Sobre la propuesta de incorporación del artículo 98-B en el RLRTV

Se incluye el artículo 98-B a fin de establecer un procedimiento mínimo a ser observado, para la atención de quejas presentadas por los usuarios.

El Proyecto Normativo recoge las disposiciones consideradas en el artículo 157 del RLRTV referido a la obligación y procedimiento de atención de quejas, y plantea un mayor desarrollo de las mismas; asimismo, se aprecia que la ubicación del mencionado artículo en el RLRTV dificulta la interpretación sistemática de la norma, siendo pertinente su inclusión en el Título II (Código de Ética) de la Sección Tercera del citado reglamento.

El mencionado artículo 157 prevé un procedimiento de atención de quejas por incumplimiento del Código de Ética, cuya regulación es muy escueta, siendo necesario establecer un procedimiento con reglas claras que ayuden a que la atención de las quejas se realice con mayor eficiencia y celeridad, en beneficio de los usuarios y de los titulares del servicio de radiodifusión.

En esa línea, se ha previsto que ante el incumplimiento del Código de Ética, el usuario, sin necesidad de rúbrica de abogado, puede presentar una queja ante el





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

181

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

titular del servicio de radiodifusión, dentro de los cuarenta y cinco días calendarios posteriores al incumplimiento que se propone quejar.

A su vez, para facilitar la identificación de las quejas presentadas, el Proyecto Normativo establece que el titular del servicio de radiodifusión otorgue al usuario un número de registro de la queja presentada, a fin de que los usuarios puedan hacer seguimiento y controlar el trámite de queja correspondiente.

En ese orden de ideas, cabe señalar que el Proyecto Normativo establece que la carga de la prueba sobre el cumplimiento del Código de Ética recaiga en el titular de la autorización de radiodifusión, dado que este último se encuentra en una mejor posición para probar que actuó de acuerdo con su Código de Ética al disponer de mayor información relativa a su programación.

A manera de ejemplo, cabe indicar que lo mismo sucede con la regulación de servicios públicos de telecomunicaciones y de protección al consumidor. Así, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley No. 29571, Código de Protección y Defensa de los Consumidores, establece que la carga de probar que los proveedores brindaron información sobre el cobro de sumas o recargos al precio fijado, corresponde a estos; asimismo, el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, establece que la carga de la prueba recae en la empresa operadora a efectos de acreditar la recepción del recibo, la cesión de los abonados de sus derechos y obligaciones, etc.



Por otra parte, el Proyecto Normativo dispone que el área responsable de los titulares de autorizaciones de radiodifusión debe resolver de manera motivada las quejas presentadas por los ciudadanos, dentro del plazo de treinta días, luego del cual deben notificar la decisión en un plazo de cinco días. Dicha disposición guarda relación con el segundo párrafo del artículo 34 de la LRTV, según la cual: "*Los titulares del servicio de radiodifusión o quienes ellos deleguen, atienden y resuelven las quejas y comunicaciones que envíe el público, en relación con la aplicación de su Código de Ética*".



Sobre el particular, es oportuno indicar el Tribunal Constitucional ha establecido que: "*el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.*" (Subrayado nuestro)



En tal sentido, considerando que las reglas del debido proceso son aplicables al procedimiento de queja por incumplimiento del Código de Ética, resulta necesario regular el deber de motivación de las decisiones, el plazo de resolución, el órgano competente y el plazo de notificación de la decisión final.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Asimismo, cabe señalar que el artículo 157 del RLRTV omite señalar el plazo que tiene el titular del servicio para resolver la queja. Al respecto, es necesario incluir el plazo de atención a fin de garantizar el principio de predictibilidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo), en virtud al cual: *"La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener"*.

Teniendo en cuenta ello, el Proyecto Normativo incorpora el plazo máximo de treinta (30) días calendarios contado desde la presentación de la queja para que el titular del servicio resuelva la queja y emita un pronunciamiento debidamente motivado. El plazo antes referido ha sido establecido tomando como referencia el plazo máximo de treinta días hábiles que prevé el artículo 38 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para la atención de los procedimientos administrativos.

El plazo propuesto para la atención de las quejas es menor al establecido por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General antes señalado, debido a que se pretende que la atención de la queja por el titular del servicio sea una vía ágil para solucionar el problema que motiva la queja, sobre todo considerando que si esta vía no resulta efectiva, el usuario deberá esperar el tiempo que dure el procedimiento administrativo sancionador para que el problema sea resuelto.



4.10 Sobre la propuesta de incorporación del Artículo 98 - C en el RLRTV



El Proyecto Normativo señala que todos los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión deben llevar un registro debidamente actualizado de las quejas presentadas por los usuarios por incumplimiento del Código de Ética.

Al respecto, cabe mencionar que dichas quejas son registradas de manera independiente, a efectos de facilitar su identificación.

Adicionalmente, se dispone que el titular del servicio de radiodifusión entregará a solicitud del CONCORTV, el registro de las quejas presentadas.

4.11 Sobre la propuesta de incorporación del Artículo 98 - D en el RLRTV



Asimismo, la presente propuesta normativa señala con mayor precisión los supuestos en los que el público puede recurrir a este Ministerio en vía de denuncia por la comisión de una infracción administrativa: i) cuando se desestime la queja, ii) en caso el titular de la autorización no la resuelva dentro del plazo previsto, iii) de no encontrarse conforme con el pronunciamiento emitido y iv) de no implementarse las medidas correctivas indicadas por el titular del servicio.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

180

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4.12 De las Disposiciones Complementarias Transitorias

Considerando que el Proyecto Normativo modifica diversas disposiciones del Código de Ética aprobado por este ministerio mediante la Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC/03, resulta necesario que esta se adecúe a las variaciones que introduzca el Proyecto Normativo, por lo que se propone incluir dos Disposiciones Complementarias Transitorias:

"Primera.- Adecuación del Código de Ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC/03

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones adecúa el Código de Ética aprobado por Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC/03 a lo dispuesto por la presente norma, en el plazo de seis meses contado desde su entrada en vigencia.

Segunda.- Aprobación o adecuación de los códigos de ética de los titulares de autorizaciones de radiodifusión

El titular del servicio de radiodifusión que, a la fecha de publicación del nuevo Código de Ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se rige por el Código de Ética aprobado por Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC/03, por haberse acogido expresamente o por no haber presentado un código propio, se sujeta a lo dispuesto por el nuevo Código de Ética del Ministerio, salvo en el caso que el titular no se encuentre de acuerdo, para lo cual manifiesta dicha decisión por escrito y presenta su propio Código de Ética en un plazo máximo de sesenta días calendario contados desde la fecha de publicación del nuevo Código de Ética del Ministerio, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 100 del Reglamento.

El titular del servicio de radiodifusión que presentó su Código de Ética al Ministerio antes de la entrada en vigencia de la presente norma, puede acogerse al nuevo Código de Ética del Ministerio o presentar un Código de Ética conforme a lo dispuesto por la presente norma, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados desde la fecha de publicación del nuevo Código de Ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 100 del Reglamento; caso contrario, se sujeta automáticamente al Código de Ética que aprueba el Ministerio."

- El Código de Ética de este Ministerio fue aprobado por Resolución Ministerial N° 801-2006-MTC/03 sobre la base del RLRTV, por lo que corresponde modificar también las disposiciones del citado Código de Ética a fin de adecuarlo al nuevo marco normativo.

Al respecto, se plantea un plazo de seis meses para la aprobación de la resolución ministerial que adecúe el Código de Ética del Ministerio a partir de la entrada en vigencia del Proyecto Normativo, toda vez que involucra la participación de diversos órganos del Ministerio, los cuales deben emitir opinión.



- Asimismo, se establece el siguiente régimen de adecuación de los Códigos de Ética al nuevo marco normativo.

Los titulares del servicio de radiodifusión que se sujetan al Código de Ética aprobado por este Ministerio, pasarán a regirse por el nuevo Código de Ética que apruebe el mismo. Sin embargo, se otorga la posibilidad de que decidan regirse por su propio Código de Ética, por lo que el Proyecto Normativo prevé que puedan comunicarlo en un plazo de sesenta días calendarios contados a partir de la fecha de publicación del nuevo Código de Ética que apruebe este Ministerio.

En caso los titulares del servicio de radiodifusión hayan presentado su propio Código de Ética, podrán elegir entre las siguientes opciones: i) presentar un Código de Ética conforme a lo dispuesto por la presente propuesta normativa, o ii) acogerse al nuevo Código de Ética que apruebe este Ministerio, en un plazo máximo de sesenta días calendarios contados a partir de la fecha de publicación del nuevo Código de Ética que apruebe este Ministerio.

En caso el titular del servicio de radiodifusión no adecúe su código en el plazo antes señalado, se sujetará automáticamente al nuevo Código de Ética que apruebe este Ministerio.

4.13 De la Disposición Complementaria Derogatoria

Mediante esta disposición se busca derogar los artículos 99 y 157 del RLRTV.



El artículo 99 dispone que cualquiera sea la finalidad del servicio de radiodifusión, los Códigos de Ética deberán observar las disposiciones del Título II y III de la Sección Tercera del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, referidos al "Código de Ética" y "Programación", y adicionalmente comprenderán aspectos tomando en cuenta su finalidad: comercial, educativa y comunitaria, aspectos que son desarrollados en el artículo 99.

No obstante, se observa que dichos aspectos se encuentran en el artículo 98 del RLRTV. Además, carece de objeto distinguir los principios, fines y mecanismos de autorregulación según la finalidad del servicio, considerando que la LRTV no hace esta distinción y no sujeta las disposiciones del Código de Ética a la finalidad del servicio de radiodifusión.

Considerando ello, el artículo 102 de la norma propuesta precisa que los titulares de los servicios de radiodifusión deben observar en sus códigos de ética las disposiciones de la Sección Tercera del Reglamento, independientemente de la finalidad que persigan.



Por tanto, se plantea la derogación del artículo 99, toda vez que la obligación de los radiodifusores de expresar en sus códigos de ética los principios, fines y mecanismos de autorregulación, se encuentra prevista en el artículo 98 del RLRTV.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

129

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Asimismo, respecto del artículo 157 del RLRTV, cabe señalar que este establece el procedimiento de atención de quejas del público ante el titular del servicio de radiodifusión por incumplimiento del código de ética⁶, el cual será regulado por el artículo 98-B del RLRTV.

En esa medida, se propone la derogación del artículo 157, toda vez que mediante la incorporación del artículo 98-B al RLRTV se regula el procedimiento de atención de quejas por incumplimiento del código de ética.

V. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

En el presente acápite se evaluará si corresponde realizar el Análisis de Calidad Regulatoria de la propuesta normativa.

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria (en adelante, ACR) de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se encuentren adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.

El numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, establece que los proyectos de modificación de disposiciones normativas vigentes que establecen procedimientos administrativos, antes de su aprobación, ingresan al ACR y deben ser realizado por las entidades del Poder Ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el ACR es aplicable a las disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos, evaluaremos si las propuestas de modificación comprendidas en el proyecto normativo se encuentran dentro del ámbito de aplicación del ACR.

Para tal efecto, consideraremos que el procedimiento administrativo de iniciativa de parte es el conjunto de actos y diligencias de iniciativa del administrado tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, conforme al numeral 3.8 del artículo 3 del

⁶ "Artículo 157.- Obligación y procedimiento de atención de quejas

Los titulares de estaciones del servicio de radiodifusión deberán atender las quejas relativas al incumplimiento del Código de Ética formuladas por el público en general.

Una vez agotada la queja ante el titular de la autorización, se puede recurrir en vía de denuncia ante el órgano competente del Ministerio por la presunta infracción.

Este procedimiento será aplicable también a las solicitudes relacionadas al ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847."





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, y al artículo 29 del TUO de la LPAG.

A continuación, analizaremos si la propuesta normativa se encuentra dentro del ámbito de aplicación del ACR.

Propuesta normativa	¿La norma modificada establece un procedimiento administrativo?
Modificación del artículo 98	La disposición propuesta establece la estructura del código de ética, por lo que el titular del servicio de radiodifusión debe observar la estructura a que se refiere este artículo al presentar su código de ética.
Modificación del artículo 100	La disposición propuesta establece que los titulares de autorizaciones pueden aprobar sus códigos de ética o acogerse al aprobado por este Ministerio. En caso el titular de la autorización presente su código de ética, DGAT verifica que este cumpla con lo señalado en el artículo 98 del RLRTV, en cuyo caso este Ministerio lo publica en su Portal Institucional y pone de conocimiento ese hecho al titular para que lo publicite. Al respecto, cabe señalar que la verificación del código de ética del radiodifusor no constituye un acto administrativo, pues DGAT no aprueba este, sino el titular de la autorización.
Modificación del artículo 101	Establece los medios a través de los cuales el titular de la autorización publicita su Código de Ética durante toda la vigencia de la autorización. Cabe añadir que el Código de Ética del radiodifusor también se publica en el portal web de este Ministerio.
Modificación del artículo 102	La disposición propuesta señala que, independientemente de la finalidad del servicio, los titulares del servicio de radiodifusión deben observar el marco normativo en sus códigos de ética.
Modificación del artículo 103	La disposición propuesta establece la obligación de los titulares de autorizaciones de vigilar el contenido de la programación, propiciando la autorregulación. A su vez, regula las franjas horarias que debe establecer el titular del servicio de radiodifusión en el Código de Ética. Asimismo, establece advertencias que deben emitirse en dichas franjas.
Modificación del artículo 104	La disposición propuesta establece los alcances de la obligación de los titulares del servicio de radiodifusión de conservar las grabaciones de la programación por sesenta días calendarios.
Modificación del artículo 105	La disposición propuesta establece los alcances de la obligación de los titulares del servicio de radiodifusión de incorporar un lenguaje de señas y textos para la comunicación de personas con discapacidad por deficiencia auditiva.
Incorporación del artículo 98 - A	Establece las modalidades que deben implementar los titulares de autorizaciones de radiodifusión para recibir las quejas de los ciudadanos.
Incorporación del artículo 98 - B	Establece disposiciones que regulan el procedimiento de los titulares de autorizaciones para la atención de quejas por incumplimiento del código de ética.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

8
131

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

	Al respecto, cabe señalar que el referido procedimiento no se encuadra en la definición establecida en el artículo 29 del TUO de la LPAG, toda vez que la decisión final respecta de la queja presentada no es emitida por una entidad administrativa, sino por una entidad privada. En esa línea, cabe precisar que los titulares de autorizaciones prestan servicios de radiodifusión, los cuales son considerados como servicios privados de interés público; en esa medida, no se trata de personas jurídicas que prestan servicios públicos o que ejercen función administrativa.
Incorporación del artículo 98 - C	Establece que el titular de la autorización lleva un registro actualizado de las quejas presentadas por los usuarios, pudiendo CONCORTV solicitar dicho registro.
Incorporación del artículo 98 - D	Establece que en caso la queja sea destinada o no resuelta en el plazo legal, de encontrarse disconforme o de no haberse implementado las acciones correspondientes, se podrá recurrir a este Ministerio para promover el procedimiento administrativo sancionador.
Derogación de los artículos 99 y 157	Se deroga el artículo 99 del RLRTV, referido al contenido del código de ética según la finalidad del servicio de radiodifusión, así como el artículo 157 de la mencionada norma, referido al procedimiento de presentación de quejas por incumplimiento del código de ética

Conforme al cuadro antes expuesto, al no crear ni modificar un procedimiento administrativo de iniciativa de parte, las referidas modificaciones del RLRTV no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del ACR.



Por consiguiente, el Proyecto Normativo no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del ACR, razón por la cual no corresponde continuar con la evaluación de los principios del ACR.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO DE LA PROPUESTA NORMATIVA



6.1 Problemática

Entre los problemas que se encuentran en la aplicación del RLRTV respecto de la aprobación y cumplimiento de los códigos de ética, cabe mencionar los siguientes:

- De la revisión de diversos códigos de ética presentados al MTC se evidencia que no definen de manera clara el inicio y fin de las franjas horarias.
- La norma vigente establece disposiciones para regular la atención de quejas sin aludir a la forma de su presentación por parte de los usuarios.
- La norma actual no prevé plazo alguno para la subsanación de observaciones formuladas por este Ministerio al Código de Ética, ni el plazo para verificar su adecuación al artículo 98 del RLRTV.
- Se establece un periodo muy corto durante el cual se debe publicitar el Código de Ética.
- Se ha advertido que en la mayoría de casos, los titulares del servicio de radiodifusión vigilan los programas que transmiten, pero no ejercen el mismo



control sobre la publicidad comercial, la propaganda política y los adelantos de programas que se transmite en cada franja horaria. De esa manera, contratan publicidad comercial y propaganda política aptas para adultos y, en algunos casos, las transmiten en las franjas horarias para menores de edad.

- Si bien el artículo 157 del RLRTV prevé un procedimiento de atención de quejas por incumplimiento del código de ética, su regulación es muy escueta, y su ubicación dificulta la interpretación sistemática de la norma.

En ese sentido, se advierte que existen deficiencias en la norma vigente que dificulta que los usuarios presenten quejas por incumplimiento del Código de Ética y sigan el procedimiento correspondiente ante el titular del servicio de radiodifusión. Asimismo, el RLRTV no delimita las facultades y obligaciones de los radiodifusores en el marco de la autorregulación.

6.2 Objetivos

Se considera necesario modificar diversos artículos del RLRTV, a fin de fortalecer entre otros, la autorregulación de los titulares de los servicios de radiodifusión a través del mejoramiento de sus códigos de ética, de modo que tanto los titulares del servicio de radiodifusión como los usuarios cuenten con mecanismos eficientes para participar activamente en la mejora de la emisión de la programación transmitida por radio y televisión.

Así, es necesario precisar disposiciones en cuanto a la estructura del Código de Ética, su publicidad, la verificación de su adecuación a la normatividad; asimismo, es necesario precisar el procedimiento mínimo que deben seguir los titulares del servicio de radiodifusión para la atención de quejas que presenten los usuarios y para aumentar la predictibilidad en la atención de estas.

6.3 Análisis costo - beneficio

En el presente acápite se realizara el Análisis Costo - Beneficio de las principales modificaciones que plantea la propuesta normativa.

Al respecto, cabe señalar que la autorregulación implica que los titulares del servicio de radiodifusión aprueben sus códigos de ética y resuelvan las quejas del público relacionadas con la aplicación del mismo.

En ese contexto, la propuesta normativa tiene por objeto fortalecer la autorregulación de los titulares del servicio de radiodifusión con relación a la aprobación y aplicación del Código de Ética.

En esa línea, en el siguiente cuadro exponemos las principales modificaciones que plantea el Proyecto Normativo y cuáles son los beneficios que conllevan:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

129

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	PRINCIPALES MODIFICACIONES	BENEFICIOS
1	Regula aspectos del procedimiento de atención de quejas por incumplimiento del Código de Ética, como los plazos aplicables, la carga de la prueba, los supuestos de procedencia de una denuncia ante el MTC, la atención de la queja mediante un pronunciamiento motivado, entre otros.	Genera certidumbre para los usuarios respecto al procedimiento al que se sujetan cuando presentan una queja ante el titular del servicio de radiodifusión, reduciendo la asimetría informativa y costos de transacción.
2	Amplía el plazo durante el cual el titular del servicio de radiodifusión se encuentra obligado a conservar las grabaciones de su programación y comerciales. Establece que la carga de la prueba del cumplimiento del Código de Ética recae en el titular del servicio de radiodifusión y amplía el plazo para la presentación de la queja.	Brinda facilidades al público para la presentación de quejas y para seguir el procedimiento de atención de quejas.
3	Establece que la verificación que realiza el MTC respecto a los códigos de ética se ciñe a lo establecido en el artículo 98 del RLRTV y regula el plazo que tiene el MTC para realizar esta verificación.	Fortalece la autorregulación al delimitar las facultades de la Administración Pública y genera certidumbre para los titulares del servicio de radiodifusión respecto a la evaluación del Código de Ética. Así pues, es un mecanismo que mejora el <i>enforcement</i> de la norma.
4	Amplía el plazo de publicación del Código de Ética durante la vigencia de la autorización del servicio de radiodifusión.	Reduce los costos en que incurrían los usuarios para conocer el Código de Ética de los titulares del servicio de radiodifusión y para presentar una queja, ya que el Código de Ética se encontrará permanentemente a disposición de los usuarios. En ese sentido, reduce los costos de transacción para los usuarios, principalmente los costos de búsqueda.
5	Amplía la regulación de las franjas horarias a la totalidad de los contenidos que transmiten los titulares del servicio de	Otorga eficacia a la protección dentro del horario familiar dispuesta por la LRTV.





	radiodifusión	
6	Establece que los titulares del servicio de radiodifusión deben implementar los mecanismos necesarios para recibir las quejas del público por medio escrito, por teléfono y por correo electrónico.	Brinda facilidades al público para la presentación de quejas.

Por otro lado, en la medida en que se añaden obligaciones para los titulares del servicio de radiodifusión, el Proyecto Normativo trae como consecuencia costos, los cuales se detallan a continuación:

N°	PRINCIPALES MODIFICACIONES	COSTOS
1	Amplía el plazo durante el cual el titular del servicio de radiodifusión está obligado a conservar las grabaciones de su programación y comerciales.	Los costos para los titulares del servicio de radiodifusión de conservar las grabaciones de sus programas y comerciales durante treinta días adicionales.
2	Amplía el plazo de publicación del Código de Ética durante la vigencia de la autorización del servicio de radiodifusión.	Los costos de los titulares del servicio de radiodifusión por la publicación del Código de Ética durante la vigencia de la autorización del servicio de radiodifusión.
3	Dispone que los titulares del servicio de radiodifusión deben implementar los mecanismos necesarios para recibir las quejas del público por medio escrito, por teléfono y por correo electrónico.	Los costos para los titulares del servicio de radiodifusión de implementar los mecanismos necesarios para recibir las quejas del público por medio escrito, por teléfono y por correo electrónico.

Conforme a los beneficios y costos identificados, pasaremos a realizar un balance general de tipo cualitativo a fin de determinar si es viable la implementación del Proyecto Normativo.

Si bien no se cuenta con información que permita cuantificar los costos que origina el Proyecto Normativo, podemos apreciar que son marginales. Una muestra de ello es la obligación de implementar mecanismos para recibir las quejas del público por medio escrito, por teléfono y por correo electrónico. Para cumplir esta obligación, el titular solo necesita habilitar un correo electrónico, proporcionar un número telefónico y señalar un lugar en el que se pueda recibir la queja que podría incluso encontrarse en la misma estación radiodifusora.

Así también, el Proyecto Normativo ha considerado medios para cumplir con las obligaciones que no irrogan altos costos. Por ejemplo, los titulares del servicio de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

126

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

radiodifusión pueden cumplir con la obligación de publicación del Código de Ética, exhibiéndolo en los estudios de la estación radiodifusora.

Es importante resaltar que las obligaciones que incorpora el Proyecto Normativo no generarán un impacto negativo en la competencia en el mercado del servicio de radiodifusión, pues como se puede notar todos los titulares del servicio de radiodifusión están en la posibilidad de asumir los costos del cumplimiento de dichas obligaciones. De esa manera, el Proyecto Normativo no implicará la salida del mercado de algunos radiodifusores, ni la implantación de altas barreras de entrada para nuevos radiodifusores.

En consecuencia, el Proyecto Normativo no irroga altos costos para los titulares del servicio de radiodifusión. En contraste, genera beneficios significativos para los usuarios y los titulares del servicio de radiodifusión, incrementando el bienestar social.

Así pues, el Proyecto Normativo fortalece la autorregulación en el mercado del servicio de radiodifusión, lo que implica que los titulares del servicio de radiodifusión y los usuarios cuenten con mecanismos eficientes para participar activamente en el control y mejora de los contenidos que se transmiten por radio y televisión.

De no optimizarse la autorregulación, los usuarios no presentarán quejas pese a que los titulares del servicio de radiodifusión incumplan el Código de Ética, lo cual perjudicará a los titulares del servicio de radiodifusión al no contar con información que les permita adaptar sus contenidos a los requerimientos del público; asimismo, afectará a los usuarios, dado que no contarán con canales accesibles para manifestar su descontento con la programación transmitida. En este escenario, la ciudadanía perdería la confianza en sus instituciones.

La debilidad de la autorregulación puede generar además que la Administración Pública amplíe su ámbito de intervención en el control de los medios de comunicación, lo que eleva el riesgo de limitar la libertad de expresión. Si la autorregulación no funciona, los usuarios podrán presentar una denuncia ante este Ministerio, el cual podrá imponer sanciones a los radiodifusores.

Por lo expuesto, concluimos que los beneficios que conlleva la propuesta normativa son superiores a sus costos, razón por la cual, es viable su implementación. Incluso bajo la aplicación de un análisis de eficiencia Kaldor-Hicks, obtendríamos como resultado que se considera más eficiente que los radiodifusores asuman los costos de la implementación del Proyecto Normativo pues la compensación para la ciudadanía (acceso a la información y un mecanismo de queja) será mayor que los costos generados. Así pues, los ciudadanos quedarán en una mejor situación, siendo los beneficios superiores a los costos ocasionados.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

VII. PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas.

En tal sentido, mediante Resolución Ministerial N° 1163-2017-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2017, se dispuso la recepción de comentarios por un periodo de treinta días calendarios, habiéndose absuelto los comentarios recibidos, conforme se aprecia en la Matriz de Comentarios.

VIII. CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Dirección General emite opinión favorable respecto al Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

IX. RECOMENDACIÓN

Se recomienda poner en conocimiento del Viceministerio de Comunicaciones el presente informe, a fin de continuar el trámite correspondiente.

Muy atentamente,

Giancarlo Torres Toledo
Asistente Legal

Nadia Villegas Gálvez
Coordinadora de
Proyectos Normativos

El suscrito hace suyo el presente informe para los fines pertinentes.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Regulación y Asuntos
Internacionales de Comunicaciones